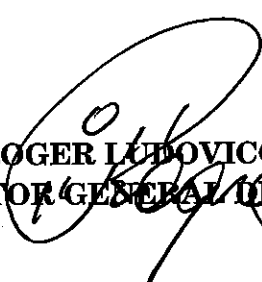
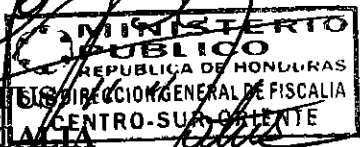


 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	<b>D G F</b>	<b>MEMORANDO</b> DGF- 609-2020
	DIRECCION GENERAL DE FISCALIA	Tegucigalpa, M.D.C 4 de Marzo de 2020.

**PARA:** ABOG. GERSON MISAEL ALONZO OCHOA  
**OFICIAL DE TRANSPARENCIA.**  
**MINISTERIO PÚBLICO.**

**DE:** ABOGADO ROGER LUDOVICO MATEO  
**SUB DIRECTOR GENERAL DE FISCALIA**

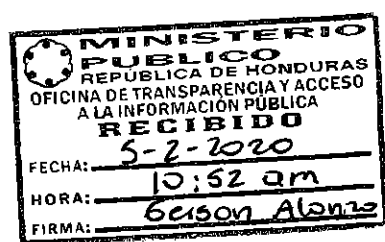



**ASUNTO:** REMISION DE RESOLUCIÓN.


En atención al auto FGA-48-2020 de fecha 27 de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), suscrito por el Abogado Daniel Arturo Sibrián Bueso, en su condición de Fiscal General Adjunto, se remite la resolución DGF-079-2020 de fecha cuatro de Marzo de 2020, en respuesta a la petición presentada por la ciudadana **WENDY CAROLINA FUNEZ**, por medio de la plataforma SIELHO, con número de solicitud SOL-MP-643-2020 de fecha 26 de Febrero de 2020, la cual es canalizada a través del Oficial Nacional de Información Pública (OTAIP) del Ministerio Público.

Sin otro particular,

atentamente,



cc. Archivo.  
cc.Fiscalia General Adjunta.  
pm.

 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	DGF	<b>Resolución</b> <b>DGF-079-2020</b>
	DIRECCION GENERAL DE FISCALIA	Tegucigalpa, M.D.C. 04 de Marzo de 2020.

**MINISTERIO PÚBLICO.- SUB DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**VISTA:** La solicitud presentada por la Ciudadana **WENDY CAROLINA FUNEZ**, por medio de la plataforma SIELHO, con número de solicitud SOL-MP-643-2020, en fecha 26 de Febrero de 2020, canalizada, a través de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública (OTAIP), del Ministerio Público, mediante la cual pide la siguiente información: (sic) "...1) Con base en la Convención contra la Corrupción, Protocolo de Palermo, LTAIP solicito: el dictámen de autopsia del Policía **YADER Adonay Mencía**, fallecido el 25 de mayo de 2017. Estaba asignado a la **MACCIH**. 2) Además solicito la causa de muerte desde el punto de vista médico legal que se establece en este caso. Muchas gracias...".

**Esta Sub-Dirección General de Fiscalía estima que:**

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, un elemento importante que incluye la Libertad de Expresión, es precisamente el derecho al Acceso de la Información Pública; que se traduce en la libertad que tienen los Ciudadanos de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Asimismo la Convención en su Artículo 13.2 reconoce que el elemento constitutivo de la libertad de expresión, consistente en el Acceso a la Información Pública No es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones de carácter excepcional, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y proporcionalidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Legislativo No. 170-2006, reconoce al acceso a la información pública como una garantía del ciudadano; Asimismo el artículo 2.3 de la aludida Ley impone la obligación, a los entes del Estado, a realizar de manera efectiva la transparencia, en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del estado con los particulares, pero al mismo tiempo en el numeral 6 del Artículo 2 **reconoce la existencia de información que debe ser protegida y obliga a los mismos entes Estatales a garantizar esa protección**

pm



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	DGF	<b>Resolución</b> <b>DGF-079-2020</b>
	<b>DIRECCION GENERAL DE FISCALIA</b>	Tegucigalpa, M.D.C. 04 de Marzo de 2020.

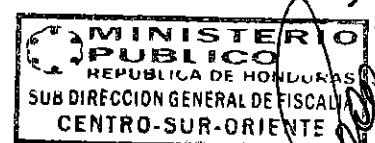
**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 del acuerdo FGR 007-2018 CLASIFICACIÓN O RESERVA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD FISCAL E INVESTIGATIVA QUE DESARROLLA EL MINISTERIO PÚBLICO; **g) de las investigaciones que están en curso, situación y estado en que se encuentra mientras sus resultados no sean presentados ante los órganos jurisdiccionales; h) Protocolos, dictámenes, informes y resultados de pericias que se encuentren en etapa investigativa, mientras no estén judicializados;** en estricto cumplimiento a la reserva determinada por los artículos 275 de Código Procesal Penal que establece: Que *“en la practica de toda diligencia investigativa, las autoridades encargadas de la investigación preliminar guardara el más absoluto respeto a los derechos individuales consagrados por la Constitución de la República, por los convenios internacionales relativos a derechos humanos de los que Honduras forme parte. Las informaciones obtenidas solo podrán utilizarse para las finalidades investigativas propias de las autoridades referidas, debiendo guardarse la más absoluta reserva para cualquier otro efecto...”*. Asimismo el Artículo 278 del Código Procesal Penal establece: **“Las investigaciones realizadas por las autoridades competentes, se mantendrán en secreto respecto de toda persona que no forme parte de las mismas, mientras sus resultados no sean presentados ante los órganos jurisdiccionales.**


**CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la Ley del Ministerio Público; No podrá divulgar información que atente contra el secreto de las investigaciones, o que pueda lesionar el derecho de las personas; Asimismo el Ministerio Publico bajo el principio de objetividad que le rectora, esta obligado en todo momento a respetar la dignidad del ser humano, de los derechos de las víctimas y del investigado, y siendo que no persigue intereses propios sino que actúa respetando los intereses de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que al confrontar lo solicitado por la Ciudadana **Wendy Carolina Funes**, con el marco jurídico señalado, específicamente el contenido de los numerales **1) El dictamen de autopsia del Policía Yader Adonay Mencía,** **2) Causa de muerte desde el punto de vista médico legal.**

**Esta Dirección General de Fiscalía** determina que la información solicitada no puede ser compartida, por tratarse de Información Reservada del Ministerio Público, ya que el documento solicitado **dictamen de autopsía**, emitido por la Dirección de Medicina Forense, constituye una diligencia investigativa de un caso que se encuentra en investigación.

pm



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	DGF	Resolución DGF-079-2020
	DIRECCION GENERAL DE FISCALIA	Tegucigalpa, M.D.C. 04 de Marzo de 2020.

Asimismo el Ministerio Público se encuentra obligado por ley a mantener reserva de la información respecto de aquellas personas que no guarden relación con la misma o que no demuestren tener un interés legítimo; atendiendo el principio del debido proceso contenido en el Artículo 90 de la Constitución de la República.

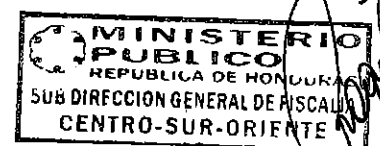
Es importante señalarle a la peticionaria, que el marco legal de su petición no es atinente a la solicitud presentada, por las razones siguientes: Que el “*Protocolo de Palermo*” fue creado con el propósito de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, combatir además la delincuencia organizada transnacional; y “*La Convención contra la Corrupción*”, fue creada para prevenir y combatir de forma eficaz y eficientemente la corrupción, promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos; se aplicará, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución de producto.


**POR TANTO:** Esta Dirección General de Fiscalía en uso de las facultades y atribuciones conferidas y en aplicación de los artículos 72, 75, 90, 321, de la Constitución de la República. 1,3,13, 16 y 33 de la Ley del Ministerio Público; 16 y 17 del Código Procesal Penal, Artículo 3 del acuerdo FGR-007-2018 emitido por la Fiscalía General de la República de conformidad al contenido de los Artículos 16 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública., 24,25,26 27 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:** Informar a la Ciudadana **Wendy Carolina Funes**, que la información solicitada que consiste en proporcionar **el dictamen de autopsia del Policía Yader Adonay Mencía y conocer la causa de muerte desde el punto de vista médico legal.**

Al respecto se le informa que no es pertinente la entrega de dicho documento, por tratarse de información que conforme al acuerdo FGR-007-2018 es considerada bajo reserva, ya que se trata de un dictamen de medicina Forense cuyo caso se encuentra en investigación, por lo que el Ministerio Público está en la obligación de proteger respecto de terceros.

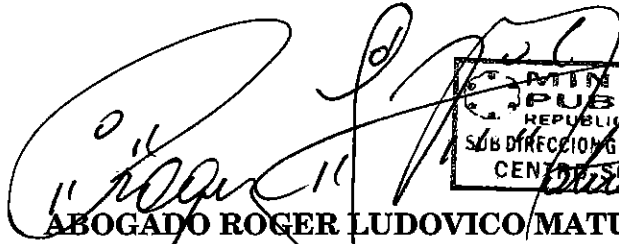
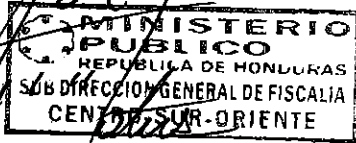
pm



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <small>REPÚBLICA DE HONDURAS</small>	DGF	<b>Resolución</b> <b>DGF-079-2020</b>
	<b>DIRECCION GENERAL DE FISCALIA</b>	Tegucigalpa, M.D.C. 04 de Marzo de 2020.

3) Remítase la información a la Oficial de Transparencia, en respuesta a la solicitud planteada.

4) Remítase igualmente copia a la Fiscalía General Adjunta a efecto de dar cumplimiento al auto FGA-48-2020.- **NOTIFIQUESE.**

  
  
**ABOGADO ROGER LUDOVICO MATUS.**  
**Sub/Director General de Fiscalía**  
**Centro Sur Oriente**